

OFICIO No. 2040

ID 15088437

Santiago de Cali, Octubre 9 de 2023

Señora(a)  
Representante Legal  
**CONSULTORES D Y J SAS**  
Tv 29 No. 26-07  
Cali- Valle

**Resolución No.** 5218 del 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
**Peticionaria (o)** SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.  
**Examinada (o):** CONSULTORES DY J SAS  
**Radicado:** 5654 DEL 15/12/2022

Cumplido el término estipulado para la Notificación Personal, y no haber comparecido, este Despacho procede a **Notificarlo Por Aviso**; enviándole el **Acto Administrativo relacionado en la Referencia, para su conocimiento**; en **copia íntegra**, auténtica, suscrito por la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Territorial del Valle del Cauca, **informándole** que contra la presente, proceden los Recursos de Ley, interpuestos dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso).

**Los Recursos deberán presentarse en el siguiente horario:**

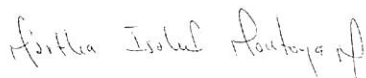
Forma presencial de 7 AM a 3:30 PM - oficina 4 piso

Forma Virtual de 7 AM a 4 PM - correo institucional: [bgalindo@mintrabajo.gov.co](mailto:bgalindo@mintrabajo.gov.co) ,  
[lacortes@mintrabajo.gov.co](mailto:lacortes@mintrabajo.gov.co),

Lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL MONTOYA M  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

# Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 909.052.017.9

POCALI  
**Centro Operativo:** PO CALI  
**Orden de servicio:** 16493255  
**Fecha Pre-Admisión:** 09/10/2023 14:30:14

YG299792731CO

<b>Destinatario/Remitente</b> Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI Dirección: Avenida 3 Norte # 23-40-01 Cali Referencia: 2040 Teléfono: 2488111 - Código Postal: 777000 Ciudad: CALI	<b>Causal Devoluciones:</b> RE: Refusado NI: No existe NO: No reclamado SI: Desconocida SE: Dirección errada	CA: Cerrado NI: No cobrado PA: Pagarado AP: Aprobado AM: Aprobado	7777 000 PO CALI OCCIDENTE
	Nombre/Razón Social: CONSUL TONER CALI SAS Dirección: Tv. 29 No. 26-01 Tel: Ciudad: CALI Código Postal: 777000 Código Operativo: 777000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Anterior:	

Valores:  
 Peso (gramos): 200  
 Peso Volumétrico (gr/cm<sup>3</sup>):  
 Valor Declarado \$0  
 Valor Flete \$3.100  
 Costo de manejo \$0  
 Valor Total \$3.100.000

en el y piso  
 11/2 OCT 2023  
 11/2 OCT 2023

77770007777485YG299792731CO





ID: 15088437

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**RAD. 5654**  
**QUERELLANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA NIT 890903790-5**  
**QUERELLADOS: CONSULTORES DY J SAS NIT 901514693-9**

**RESOLUCIÓN Nro. 5218**

(Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2023)

**“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa CONSULTORES DY J SAS NIT 901514693-9**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se tiene como parte investigada, a la empresa **CONSULTORES DY J SAS**, identificada con el NIT. **901514693-9**, con domicilio judicial en la **TV 29 No. 26-07**, en la ciudad de **CALI – VALLE**, con correo para notificaciones [dayave1978@gmail.com](mailto:dayave1978@gmail.com), de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (f. 164 y 176 al 181).

**II. HECHOS**

**PRIMERO:** En fecha 15 de diciembre de 2022, se recibe, querella radicada con el No. 5654, en la cual remite información de la empresa **CONSULTORES DYJ SAS** identificada con NIT **9901514693-9**, como presunta intermediaria para la afiliación de trabajadores independientes al Sistema General de Seguridad Social. (f. 1 al 2)

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior y mediante Auto No. **1051** del 03 de marzo de 2023, se asigna a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **BETZABETH GALINDO HERRERA**, con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **CONSULTORES DYJ SAS** identificada con NIT **9901514693-9**, para efecto la suscrita avoca conocimiento por Auto 1178 del 07 de marzo de 2023, por la presunta violación del artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 – Afiliación irregular de terceros (f. 3 al 6).

**TERCERO:** Por consulta realizada a través de la Subdirección de Inspección de nivel central a PILA, se obtiene evidencia que los aportes realizados por la inspeccionada al sistema integral de seguridad social de los meses de enero y febrero de 2023 correspondientes a 162 y 39 afiliados respectivamente. (f. 10 al 11).

**CUARTO:** Por medio de la comunicación con radicado No. 08SE2023737600100007711 del 08 de marzo de 2023, este despacho comunica a la interesada el inicio de la actuación administrativa, en la misma oportunidad, le requiere nómina de los trabajadores enlistados, copia del pago por dispersión bancaria detallada, copia de las planillas de seguridad social integral con su respectivo pago de los meses de enero y febrero de 2023, copia de los contratos de trabajo, autorización del ministerio de Salud para realizar afiliaciones colectivas a trabajadores independientes, demás documentos que pretenda hacer valer dentro de la actuación . (f. 14 al 16).

## Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa CONSULTORES DY J SAS NIT 901514693-9"

A folio 17 de expediente obra trazabilidad de entrega del correo certificado 4-72 con anotación de recibió el 11 de marzo de 2023.

**QUINTO:** La señora PATRICIA JIMENEZ MENA, en calidad de representante legal de la empresa examinada responde al despacho por medio del correo electrónico [dayavel1978@gmail.com](mailto:dayavel1978@gmail.com), el día 14 de marzo de 2023 con radicado No. 05EE2023737600100004895, en el cual manifiesta lo siguiente:

(...)

*"me dirijo a ustedes para informar lo siguiente, no contamos con las personas relacionadas en el listado, ya no se encuentran activas. Además, queremos resaltar que la empresa se encuentra en proceso de insolvencia económica, debido a que la empresa no paso el punto de equilibrio debido a la pandemia mundial, y al paro nacional. Por lo tanto, esta empresa será liquidada en un tiempo estimado de 2 a 3 meses." (...)* (folio 19 al 20)

**SEXTO:** Consecuentemente a lo anterior el despacho realizada consulta a través de la Subdirección de Inspección de nivel central a PILA, de los aportes realizados por la inspeccionada al sistema integral de seguridad social de los meses de abril, mayo y junio de 2023, encontrando que en dichos meses la examinada cotizo por 36, 34 y 26 afiliados respectivamente. (folios 21 al 22).

**SEPTIMO:** para el día 28 de junio de 2023, el despacho consulta nuevamente la existencia y representación legal de la examinada ante el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CAMARAS DE COMERCIO, encontrando que la empresa en cuestión se encuentra activa con matrícula No. 1126811-16, con fecha de renovación 19 de julio de 2022. (folios 23 al 24). Así misma consulta en la página del Ministerio de Salud y Protección Social las entidades autorizadas para realizar afiliaciones colectivas al sistema de seguridad social integral, evidenciando que la requerida no esta en la lista de entidades autorizadas. (folio 27).

**OCTAVO:** A través de Auto 3396 del 06 de julio de 2023, este Despacho comunica la existencia de méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **CONSULTORES D Y J SAS NIT 901514693-9**, decisión comunicada a la interesada mediante oficio con radicado No. 1367 expedido 12 de julio de 2023 (f. 62 AL 66).

**NOVENO:** Mediante Auto 0113 del 28 de julio de 2023, se formularon cargos a la empresa **CONSULTORES D Y J SAS NIT 901514693-9**, siendo debidamente notificada a la parte investigada en primer ves a través de notificación electrónica, la cual se evidencia a folio 40 en la trazabilidad que no fue posible la entrega debido a que la cuenta de correo [dayave1978@gmail.com](mailto:dayave1978@gmail.com) no existe, razón por la cual se procede a citación para notificación personal a folio 43 se evidencia la entrega de la misiva el 15 de agosto de 2023, estableciendo los siguientes cargos:

(...)

**CARGO PRIMERO:** *Se le reprocha a la empresa **CONSULTORES D Y J SAS NIT 901514693-9**, representada legalmente por la señora **PATRICIA JIMENEZ MENA** identificada con cedula de ciudadanía No. **66826201**, o quien haga sus veces, con domicilio para notificación en la TV 29 No. 26-07 del municipio de Santiago de Cali – Valle y/o correo electrónico [dayave1978@gmail.com](mailto:dayave1978@gmail.com), ser presuntamente responsable de realizar afiliación irregular de terceros al Sistema Integral de Seguridad Social, toda vez que la empresa no acreditó el vínculo laboral, de las ciento sesenta y dos (162) personas por las que realizó aportes a la seguridad social integral en el mes de enero de 2023 y las treinta y nueve (39) personas por las que realizó aportes a la seguridad social en el mes de febrero de 2023, según consulta realizada a través de la Subdirección de nivel Central a PILA, contraviniendo de esta manera el artículo 2.2.4.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015 "La afiliación voluntaria al sistema general de riesgos laborales realizada por un tercero que no cuente con la autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social o sin el lleno de los requisitos*

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa CONSULTORES DY J SAS NIT 901514693-9"

establecidos en el artículo 2.2.4.2.1.7. de este Decreto y en Título 6 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, constituye violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores y se sancionará hasta con cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de la medida de prohibición inmediata de trabajos o tareas por riesgo grave e inminente para la seguridad de los trabajadores que proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 1610 de 2013 y de la interposición de las denuncias penales a que hubiere lugar"

**CARGO SEGUNDO:** Es presuntamente responsable, en calidad de empleadora, de no atender los requerimientos efectuados por la autoridad administrativa al no dar respuesta de los solicitado mediante oficio 08SE2023737600100007711 del 08 de marzo de 2023 (f. 14 al 16), enviado de forma física al domicilio de la investigada (f.17). Frente a esta omisión, la investigada infringe el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo

(...) (folios 36 al 38))

**DECIMO TERCERO:** Vencido el termino y a la fecha de este proveído, la requerida no presento escrito de descargos.

**DECIMO CUARTO:** como consecuencia de lo anterior el despacho realiza nuevamente consulta ante el REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL DE CAMARA DE COMERCIO, el 18 de septiembre de 2023, encontrando que la matricula mercantil No. 1126811-16 fue cancelada mediante acta No. 2 del 11 de agosto de 2023, mediante asamblea general de accionista inscrito en cámara el 4 de septiembre de 2023 con los números 16571 y 16572 del libro IX en la cual la sociedad fue disuelta y liquidada. (folio 45).

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

#### • PRUEBAS APORTADAS

Este Despacho considera pertinente tener como pruebas las siguientes, allegadas al expediente:

1. consulta realizada a través de la Subdirección de Inspección de nivel central a PILA, se obtiene evidencia de los aportes realizados por la inspeccionada al sistema integral de seguridad social de los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2023. (folios 10 al 11, 21 al 22).
2. Comunicación escrita en la cual la examinada manifiesta su posición frente a los hechos. (folios 19 al 20)
3. Consulta en la página del Ministerio de Salud y Protección el listado de las entidades autorizadas para realizar afiliaciones colectivas al sistema de seguridad social integral.
4. Certificado de Matricula Cancelada, emitido por REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CAMARAS DE COMERCIO. (folio 45)

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos



**Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa CONSULTORES DY J SAS NIT 901514693-9"**

1, 2, 3 y 7 de la Ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, para proceder a decidir de fondo la presente actuación:

Ahora bien, durante la actuación surtida contra la empresa CONSULTORES DYJ SAS, es claro que la empresa no logro demostrar el cumplimiento de la norma acusada, por el contrario, conforme al material arribado quedo probado el cargo impuesto por el despacho.

Sin embargo, mediante consulta ante el Registro Único Empresarial se evidencia a folio 45 que la matricula mercantil número 1126811-16 que corresponde a la imputada se encuentra liquidada y cancelada, mediante acta No. 02 del 11 de agosto de 2023, por consiguiente, la empresa CONSULTORES DYJ SAS NIT 901514693-9 ha desaparecido del ámbito jurídico dejando a este despacho imposibilitado para continuar con el proceso administrativo sancionatorio, como quiera que la investigada ya no es sujeto de derecho ni de obligación.

Dada la extinción jurídica de la sindicada este Despacho en virtud del principio de economía procesal, Ley 1437 artículo 3 numeral 12, procede a omitir la etapa de pruebas y alegatos de conclusión.

Y en consecuencia


**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE** de imponer medida administrativa sancionatoria en contra de la empresa **CONSULTORES DY J SAS**, identificada con el **NIT. 901514693-9**, domiciliada en la ciudad de **SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA** y representada legalmente por la señora **PATRICIA JIMENEZ MENA CC 66826201** o por quien haga sus veces, de los cargos imputados al momento de su formulación, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

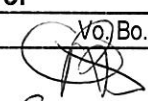

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**, señor **HERNAN DARIO HERNANDEZ NARANJO**, director Aseguramiento Obligatorio, a la dirección **CARRERA 63 No. 49 A 31 PISO 1 ED CAMACOL**, Medellín – Antioquia y/o correo electrónico **notificacionesjudiciales@suramericana.com.co**

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: **bgalindo@mintrabajo.gov.co** (Inspector) y al correo: **lacortes@mintrabajo.gov.co** (Coordinadora), en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Santiago de Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**BETZABETH GALINDO HERRERA**  
**Inspectora de Trabajo y Seguridad Social**  
**Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vº.Bo.
Proyectado por	BETZABETH GALINDO HERRERA Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		